

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1: La entidad se denominara ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO BLONDE DE AQUITAINE, BRAQUITAINE Y SUS CRUCES y para todos los efectos utilizara la sigla ASOBLONDE, se constituye como un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro y dotado de personería jurídica con capacidad para intervenir en todo lo relacionado con la cría, selección, mejoramiento zootécnico y propagación de la raza BLONDE D'AQUITAINE, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO 2: La asociación tiene como sede oficial y domicilio la Ciudad de Bogotá y su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional pudiendo extenderse a otros países y organizar oficinas seccionales de divulgación y propaganda en las zonas y con las atribuciones que considere conveniente La junta Directiva.

ARTÍCULO 3: La asociación tendrá una duración de 99 años contados a partir de su constitución, término que podrá prorrogar La Asamblea General y podrá disolverse anticipadamente por decisión de este mismo organismo.

CAPITILO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 4: PRINCIPIOS

MISION:

Generar y establecer mecanismos técnicos y viables e instrumentos legales que apoyen y fomenten el desarrollo de la raza BLONDE D'AQUITAINE Y BRAQUITAINE, en el territorio nacional, así como propender para que se produzca un mejoramiento genético de otras razas a base de sus cruzamientos.





ESTATUTOS

VISION

Lograr posicionar la raza BLONDE D'AQUITAINE como una alternativa para mejorar la calidad de nuestros animales para ceba, generando con esto un producto de mejor calidad para nuestro consumidor interno y para competir en mercados externos.

PARAGRAFO: La misión y la visión podrán ser modificadas por la Junta directiva cuando se considere necesario y para ello se apoyara en el plan estratégico que tenga la asociación para sus próximos años.

CAPÍTULO III

OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 5: la asociación tendrá como objeto social:

- a) Promover y organizar la investigación técnica para el mejoramiento de la raza BLONDE D'AQUITAINE, adelantando programas, en asocio con entidades del sector a las cuales tenga acceso y se beneficie la comunidad en general. Así mismo, propenderá por el desarrollo y la realización de convenios para la conservación y mejoramiento ambiental en el territorio nacional.
- b) llevar los libros de registros genealógicos y aquellos que sean necesarios a juicio del comité técnico y aprobados por la junta directiva de la asociación, conforme a las normas establecidas por El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural.
- c) Dictar y reglamentar las normas por las cuales ha de regirse la selección, registro y clasificación de los ganados con miras a fijar el tipo genético y zootécnico de la raza, determinando entre otros el tiempo de duración de la clasificación y de los libros de registro genealógicos.
- d) Cooperar en defensa de los intereses de sus asociados y prestarles amplia ayuda, así como los servicios de la asociación.
- e) Apoyar a los asociados en el cumplimiento de las normas comerciales, sanitarias, buenas prácticas agropecuarias y de seguridad alimentaria.
- f) Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento genético de la raza y el mejoramiento de otras razas a base de su cruzamiento, selección y responder a su difusión como raza mejoradora.





ESTATUTOS

- g) Generar acciones que permitan perfeccionar la raza y demostrar la adaptabilidad a las condiciones del medio ambiente, para que los hatos sean más productivos y para que obtengan la rentabilidad esperada.
- h) Difundir y fomentar la información y datos experimentales referentes a la raza, sus cruces, cualidades genéticas y zootécnicas superiores y al tipo mejorador en ganaderías productoras de carne, haciendo énfasis sobre las características que sobresalen en los ganados mejorados y que sirvan para definir las características distintivas de los mejores ejemplares.
- i) La asociación y su Junta Técnica fijara normas, controlara y auditara el sistema de información mediante el cual los criadores llevaran sus registros y que servirán de base para la información que divulgue la asociación.
- j) Suministrar datos e informaciones y colaborar con el estado en la satisfacción de las necesidades de la industria ganadera.
- k) Mantener registro de la cría y el origen de todos los bovinos BLONDE D'AQUITAINE, reunir, conservar y publicar datos y documentos relativos al mismo, para prevenir y castigar el fraude y llevar control de pruebas de rendimiento y el origen de importancia económica para la producción de carne.
- Establecer un grupo de profesionales definido como Junta Técnica, para asesorar en temas de evaluación de receptoras, donadoras, sincronización de receptoras, transferencia de embriones y manejo de ecógrafos entre otros, para apoyar a los asociados en la estandarización de procesos y eficiencia de los hatos.
- m) Producir animales que sean reconocidos por su excelente calidad e inocuidad, garantizando esto con la adopción de un sistema de trazabilidad, donde se tengan registrados todos los procedimientos y protocolos de todas las actividades ganaderas que se realicen en cada predio, y así garantizar que los animales son aptos para sacrificio y consumo, y también para cumplir con las exigencias del mercado interno y externo.
- n) Acceder a recursos tanto del orden Nacional como Internacional, que financien o incentiven los procesos de mejoramiento genético, para beneficio de los asociados y por ende de los ganaderos productores de carne.
- Realizar alianzas estratégicas con diferentes entidades para la asesoría en los procedimientos operativos y técnicos en la producción de embriones para contribuir así en el desarrollo e investigación de la producción de animales puros.





ESTATUTOS

- p) Formular estrategias documentadas para proponer a entes del gobierno, generación de instrumentos legislativos que permitan la evolución de la ganadería y difusión de la raza.
- q) Solicitar de las entidades oficiales decretos, leyes, etc., así como de las gremiales, medidas que tiendan al desarrollo de la ganadería en nuestro País y que por ende afecten positivamente la raza.
- r) Formular proyectos debidamente sustentados, acorde con los objetivos de la asociación con la raza, ya sea para que se expida, modifique o deroguen disposiciones referentes a la misma por parte de entes del gobierno, según genere beneficio o perjuicio a esta, teniendo en cuenta que el beneficio que se genere siempre sea de carácter colectivo.
- s) Participar con sus asociados y colaborar con las autoridades para contribuir con mejores elementos de juicio en la selección de excelentes ejemplares, semen y embriones de la raza a importar, propendiendo de esta forma por el progreso económico, con base en los adelantos alcanzados, determinando la calidad y conveniencia de los productos a importar para defender los intereses de los criadores nacionales.
- t) Incentivar la georeferenciación de los predios, para optimizar la administración y facilitar los planes sanitarios.
- u) Propender y orientar a los asociados y aliados estratégicos en la certificación de buenas prácticas ganaderas (BPG) con el certificador oficial, El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), así como de otras certificaciones que se requieran para acceso a mercados, tanto internos como externos.
- v) Promover periódicamente ferias, exposiciones, días de campo, remates y promociones de ganado de la raza, y en general todo aquel evento que pueda servir de estímulo al sector ganadero y por ende a los asociados y la raza.

PARAGRAFO: En perfeccionamiento a su objeto social, la asociación podrá realizar toda clase de seminarios, cursos y talleres de promoción, fomento, capacitación y prácticas, mediante convenios con Instituciones, Fundaciones, Universidades, laboratorios que se especialicen en investigación y desarrollo o entidades que los patrocinen, ya sean gubernamentales o privadas. Así mismo podrá recaudar los valores correspondientes por su participación, aportes e intermediación en eventos





ESTATUTOS

feriales, exposiciones, remates, comercialización interna y externa, mediante porcentajes que serán establecidos para el cubrimiento de los costos y gastos que demanden estas actividades.

ARTÍCULO 6: La asociación no asume responsabilidad alguna con relación a negocios o contratos que realicen sus asociados entre sí o con terceros. Lo cual no excluye su derecho a vigilancia y control en relación a los asuntos relativos a las obligaciones de los asociados con respecto a estos estatutos.

CAPITULO IV

BIENES Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 7: Serán bienes de la Asociación: además de los libros genealógicos y archivos, todos los que tiene adquiridos o adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 8: El patrimonio de la asociación, estará conformado por:

- a) Donaciones y auxilios en dinero o en especie que reciba de sus afiliados, de entidades no gubernamentales, de los particulares, del gobierno nacional, departamental, municipal, de entidades oficiales y privadas del orden nacional o internacional, de lo que le asigne por ley, ordenanzas, acuerdos y providencias judiciales.
- b) Los excedentes que se obtengan en el ejercicio de su objeto social, cuyo corte será anual, se hará corte de las cuentas el último día de diciembre de cada año, generando este ejercicio los correspondientes estados financieros con sus notas y anexos, ajustándose a las normas contables y tributarias vigentes.
- c) Por ingresos obtenidos en convenios, comodatos o contratos y actividades económicas o comerciales.
- d) Las valorizaciones de los activos fijos e inversiones de la asociación, que se causen por la aplicación de normas fiscales o contables establecidas o vigentes en su existencia.

PARAGRAFO: El patrimonio y rentas de la asociación, deberá destinarse exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de los estatutos y el objeto social.





ESTATUTOS

ARTICULO 9: El avaluó de las donaciones y auxilios que trata el articulo 8 literal a), es condición para incorporarlos al patrimonio de la asociación, de común acuerdo entre las partes, junta directiva y/o ente natural o jurídico que lo proponga.

ARTÍCULO 10: Los auxilios, subvenciones, donaciones y destinaciones especiales que hagan a favor de la asociación, no serán repartibles, ni aun en caso de disolución y liquidación de la asociación.

ARTÍCULO 11: La asociación no podrá ser garante de obligaciones a favor de terceros.

PARAGRAFO 1: Los recursos que los asociados entreguen a la asociación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para sostenimiento de la asociación y/o para la prestación de servicios a sus asociados y en ningún caso son reembolsables no transferibles.

PARAGRAFO 2: El patrimonio de la asociación es independiente del de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones de la asociación no dan derecho a los acreedores para reclamar a ninguno de los asociados, a menos que estos hayan consentido expresamente y por escrito en responder en parte de tales obligaciones.

ARTÍCULO 12: El patrimonio de la asociación será variable e ilimitado, fijándose su valor de acuerdo a lo establecido en los estatutos

ARTÍCULO 13: Son fondos de la asociación:

- a) Las cuotas de admisión.
- b) Las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias o la afiliación de sus asociados.
- c) Los rendimientos de todas las inversiones que tenga o adquiera la asociación.
- d) El valor de todas las inscripciones, registros, transferencias, clasificaciones y demás servicios que preste.





ESTATUTOS

PARAGRAFO: Los fondos de la asociación deberán depositarse en las entidades financieras que determine la junta directiva y su manejo será así:

- a) Ningún cheque podrá girarse válidamente contra las cuentas de la Asociación sino lleva las firmas del Presidente y el director ejecutivo, o la de alguno de estos y una segunda firma autorizada por la junta directiva.
- b) Todo gasto, inversión o contrato superior a cincuenta (50) S.M.L.M.V, deberá contar con aprobación previa de la junta directiva.
- c) Cuando se trata de adquirir o enajenar bienes inmuebles para la asociación o de la asociación y que su cuantía supere el tope establecido en el literal anterior del parágrafo del presente artículo, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) miembros de los siete que componen la junta directiva.

CAPITULO V

ADMINISTRACION

ARTÍCULO 14: La asociación será dirigida y administrada por los siguientes organismos en orden jerárquico descendiente:

- a) Por la asamblea de asociados
- b) Por la junta directiva
- c) Por el Presidente de la asociación
- d) Por el director ejecutivo

ARTICULO 15: La asociación podrá tener presidentes honorarios, que sean elegidos por la asamblea general de asociados, los cuales deberán ser de gran importancia en el desarrollo tanto de la raza BLONDE D'AQUITAINE como de ASOBLONDE. Los presidentes honorarios serán consejeros permanentes de la asociación e invitados especiales a todas las asambleas y reuniones de junta directiva.





ESTATUTOS

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16: La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y decisión de la asociación, se reunirá mínimo una vez al año, dentro de los términos legales y es constituida por la totalidad de los asociados activos o en efecto sus delegados, que concurran a las convocatorias legalmente y que estén a paz y salvo con la asociación. Los asociados o sus delegados tendrán voz y voto, pero los asociados honorarios, si los hay, solo tendrán voz. Sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

PARAGRAFO: Son asociados activos, los inscritos en el registro general de asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la asociación de acuerdo con los estatutos. Cuando un asociado haya estado en mora y haya celebrado un acuerdo de pago debidamente respaldado, hasta que el acuerdo no haya finalizado satisfactoriamente, este no estará habilitado para participar en las asambleas.

ARTICULO 17: La convocatoria para las Asambleas General Ordinaria y extraordinarias, se harán mediante avisos públicos y notificación escrita de la Asociación a los Asociados con observancia de los términos y formalidades previstos para las sociedades comerciales por el código del comercio. Igualmente serán realizadas en el domicilio de la Asociación y en caso contrario debe ser aprobado por mayoría en Asamblea.

PARAGRAFO 1: El Revisor Fiscal junto con el Director Ejecutivo, deben elaborar el listado de los Asociados que válidamente puedan participar con voz y voto en La Asamblea General, el cual deberá ser publicado en un sitio visible de la sede de la Asociación, con por lo menos CINCO (5) días de antelación a la fecha prevista para la celebración.

PARAGRAFO 2: Cuando la Asamblea Ordinaria no haya sido convocada dentro de los términos legales, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en su domicilio y serán válidas sus actuaciones con cualquier quórum.

ARTICULO 18: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se efectuaran cuando se estime conveniente, para asuntos urgentes o imprevistos y podrá ser convocada por la Junta Directiva, El Revisor Fiscal, El Representante Legal o cuando lo soliciten un número de Asociados que





ESTATUTOS

representen por lo menos la tercera parte de los asociados totales, determinando cual el objeto de la reunión.

PARAGRAFO: En la convocatoria para la celebración se debe incluir el orden del día y la citación se hará acorde con los términos que determina el código de comercio para este tipo de sociedades. Igualmente el quórum será el que determine la ley para estos casos.

ARTICULO 19: Constituye el quórum de la Asamblea General la participación directa o por representación de la mitad más uno de los miembros de la asociación con facultad de voz y voto. Si en la primera convocatoria no se logra el quórum, si citara nuevamente 1 hora más tarde en el mismo lugar, y serán válidas sus actuaciones con cualquier quórum. (Reforma Estatutos Asamblea 2016)

PARAGRAFO: las decisiones se tomaran por mayoría, no obstante lo anterior, para reformar los estatutos, sea en reunión ordinaria o extraordinaria, se requiere el voto afirmativo del 70% de los asociados presentes. Las Reformas estatutarias deben surtir luego de su aprobación en asamblea el proceso de registro en cámara de comercio, así como el respectivo trámite en el ministerio de agricultura.

ARTÍCULO 20: La Asamblea de Asociados será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta de éste, por el Vicepresidente; o en su defecto, por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en orden alfabético.

ARTÍCULO 21: Serán atribuciones de la asamblea general:

a) Adoptar los planes, las políticas y directrices generales de la asociación para el cumplimiento del objeto social.





ESTATUTOS

- b) Reformar, adicionar o derogar los estatutos y las reformas de la asociación y dictar su propio reglamento.
- c) Elegir y remover los miembros de la junta directiva. La elección de la junta directiva se hará mediante el sistema de listas o planchas y por cociente electoral, tomando como base el número de miembros principales.
- d) Revisar y aprobar o reprobar los informes de los órganos de administración y vigilancia y presentar las sugerencias que considere pertinentes.
- e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros con sus notas y anexos, presentados por la administración, igualmente podrán hacer observaciones al informe del revisor fiscal y decretar las reservas de protección patrimonial a que haya lugar.
- f) Elegir revisor fiscal y su suplente, fijarle su remuneración y removerlo cuando lo considere necesario.
- g) Adjudicar la medalla al mérito de la ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO BLONDE D'AQUITAINE, BRAQUITAINE Y SUS CRUCES, cuyo reglamento será elaborado por la Junta Directiva.
- h) Prorrogar la existencia de la asociación.
- i) Decretar la disolución anticipada, nombrar el liquidador, lo mismo que disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto. La asamblea que se convoque especialmente para este último efecto, deberá citarse con una anticipación mínima de (30) treinta días, indicando su objeto y la determinación final, solo podrá adoptarse en dos sesiones con intervalo no menor a diez días y con el voto favorable de por lo menos el 75% de los asociados, en todo caso dicho proceso debe estar ajustado a la ley.
- j) Adoptar las medidas que protejan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos de la asociación.
- k) Todas las demás que no estén asignadas a ninguno de los otros organismos descritos en el artículo catorce de estos estatutos.





ESTATUTOS

ARTÍCULO 22: En caso de disolución de la asociación, sus bienes pasaran a ser propiedad de la entidad o entidades de beneficencia legal escogida por la asamblea general de asociados con aprobación de la mayoría de los miembros presentes y representados en dicha asamblea.

ARTICULO 23: Ningún miembro de la asociación podrá hacer valer en las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, más votos que el suyo propio y los de hasta un asociado que lo haya comisionado para representarlo, mediante poder escrito y firmado por el representado, este poder puede ser enviado por fax o por correo electrónico.

PARAGRAFO 1: La validez de toda representación o delegación de voto, cuando se trate de personas jurídicas, estará sujeta a que se acredite la existencia de la entidad otorgante y el carácter de representante legal de quien otorgue el poder y se especifique la vigencia de esta delegación.

PARAGRAFO 2: La inscripción de poderes para la asamblea se hará en la secretaria de la asociación, a más tardar a las seis de la tarde del día anterior a la celebración de la asamblea. La Presidencia designara previamente tres asociados que se encargaran de estudiar la validez de los poderes conforme a estos estatutos.

PARAGRAFO 3: Cuando el número de asociados de ASOBLONDE pase de 50 asociados activos, la sesión de poderes podrá ser de 2.

ARTÍCULO 24: El otorgamiento de poderes únicamente podrá hacerse en otro asociado que de acuerdo con los estatutos también pueda concurrir por sí mismo a la asamblea con voz y voto.

PARAGRAFO: toda representación otorgada más de una vez para la misma asamblea, será anulada y ese asociado quedara sin representación.

ARTÍCULO 25: Se entiende que un asociado está a paz y salvo con la asociación para efecto de su participación en la asamblea general de asociados, cuando al momento de la asamblea se encuentre a paz y salvo con las cuentas facturadas el último día del mes de febrero anterior a la asamblea.

PARAGRAFO: en caso de asambleas extraordinarias, el asociado debe estar a paz y salvo por cuentas facturadas noventa días antes de la celebración del evento y lo vencido podrá ser cancelado hasta el día anterior a la asamblea.





ESTATUTOS

ARTÍCULO 26: Los administradores, revisores fiscales y los asociados ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta directiva cuando no se ajusten a la ley y a los estatutos. La impugnación debe ser dentro de los términos legales y ante la instancia que determina la ley para este tipo de sociedades. Cuando la impugnación no tenga sustento legal o se trate de imponer voluntades personales, la asociación defenderá los intereses colectivos de los asociados y para ello contara con un asesor jurídico cuyo costo asumirá la asociación.

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27: La dirección general de la asociación corresponderá a la Junta Directiva, que actuara como delegada de la asamblea general de asociados y cuya sede principal será la ciudad del domicilio.

ARTICULO 28: La Junta Directiva estará compuesta por (5) cinco miembros principales los cuales deberán ser asociados de ASOBLONDE, quienes tendrán sus suplentes personales y serán elegidos por la asamblea general, mediante el sistema de cociente electoral para periodos de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. (*Reforma Estatutos Asamblea 2016*)

PARAGRAFO 1: La calidad de miembro de la junta directiva se perderá por las causales y en la forma prevista en el código de comercio para las sociedades comerciales.

PARAGRAFO 2: Cuando un miembro de Junta Directiva falte por lo menos a tres (3) reuniones sin causa justificada perderá su estado de miembro.

PARAGRAFO 3: Los integrantes de la Junta Directiva no podrán hacer parte de la junta directiva de otra asociación ganadera bovina.

ARTÍCULO 29: La Junta Directiva nombrara de su seno al Presidente de la asociación y un vicepresidente, el cual presidirá a falta de él. A falta de los anteriores la Junta la presidirá quien sea elegido por parte de los asistentes a la reunión.





ESTATUTOS

PARAGRAFO: Los miembros suplentes podrán participar en la junta con voz, salvo cuando haya ausencia del principal, en cuyo caso tendrá voz y voto.

ARTÍCULO 30: El secretario de la Junta será elegido por la junta directiva en la forma prevista por el reglamento que para el efecto establezca y podrá ser uno de sus miembros.

ARTICULO 31: La junta directiva se reunirá en sesiones ordinarias mínimo una vez al bimestre, el día y hora que ella señale y en sesiones extraordinarias siempre que sea convocada por su Presidente, el revisor fiscal o por la mayoría de los miembros.

PARAGRAFO: Las reuniones podrán ser realizadas con la utilización de herramientas virtuales.

ARTÍCULO 32: El quórum de la junta se integrara por la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones, salvo exigencias mayores consagradas en estos estatutos, se tomaran por mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 33: Serán atribuciones y deberes de la junta directiva:

- a) Ejecutar directamente la política de la asociación y decidir sobre los asuntos de interés general.
- b) Crear los cargos y señalar las asignaciones correspondientes necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.
- c) Nombrar y remover libremente a su presidente, vicepresidente y al director ejecutivo o reemplazarlos en sus ausencias temporales o definitivas.
- d) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la asociación conforme al proyecto que presente el director ejecutivo, antes de terminar el año anterior y posteriormente verificar su cumplimiento.
- e) Aprobar previamente los gastos e inversiones superiores a (50) S.M.L.M.V.
- f) Convocar las asambleas generales de asociados de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.
- g) Estudiar, aprobar o improbar los informes presentados por el Presidente, Director Ejecutivo, la Junta Asesora Técnica y los asociados en general.





ESTATUTOS

- h) Determinar las cuotas de sostenimiento y de ingreso que deben pagar los asociados y el costo de los servicios que preste la asociación.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, suspensión o expulsión de acuerdo a los presentes estatutos.
- j) Llenar temporalmente las vacantes que se presenten en los cargos asignados a la asamblea general de asociados, en caso de falta absoluta y mientras la asamblea hace la asignación en propiedad.
- k) Controlar estrictamente por medio del Jefe de Departamento Técnico y de los asistentes técnicos, los libros de nacimiento y demás información que ésta Junta determine para ser llevados por los criadores en cada una de las haciendas inscritas.
- 1) Aprobar o improbar los proyectos que presente la Junta Asesora Técnica sobre exposiciones y demás asuntos de su competencia.
- m) Determinar y reglamentar la organización y funcionamiento de la junta directiva, de los comités u oficinas seccionales a que alude el artículo segundo de los estatutos.
- n) Imponer las sanciones que el presente estatuto fija con respecto a los asociados y demás sanciones que sean de su competencia.
- o) Aprobar los gastos del director ejecutivo y demás funcionarios de la asociación, al cumplir comisiones fuera de su sede.
- p) Crear comités fijando a ellos sus facultades, funcionamiento y responsabilidades.
- q) Confirmar o revocar las disposiciones adoptadas por la Junta Asesora Técnica.
- r) Nombrar al director técnico y aprobar los nombramientos de los asistentes y asesores técnicos y empleados de la asociación, así como fijar su remuneración.
- s) Aprobar previamente el reglamento interno de trabajo, que debe estar en concordancia con las leyes que lo regulan y velar por su cumplimiento.
- t) Elegir el lugar de la feria nacional
- u) Aprobar o improbar la inclusión de jueces de la raza que sean propuestos, conforme a los parámetros establecidos por la junta para estos.





ESTATUTOS

v) Todas las demás que le otorguen la ley y la asamblea general.

CAPITULO VIII

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 34: Todos los actos del Presidente que comprometan la política general y el buen nombre de la asociación, deben ser aprobados previamente por la junta directiva.

ARTÍCULO 35: El Presidente y el Vicepresidente de la asociación, serán elegidos por la Junta Directiva para un periodo de (2) dos años, que deberán coincidir con los de la junta, pero esta podrá reemplazarlos libremente.

ARTÍCULO 36: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la asamblea y de la Junta directiva.
- b) Dirigir la asociación de acuerdo con las instrucciones de la asamblea y de la junta directiva.
- c) Verificar que los gastos, inversiones o contratos de la asociación se realicen conforme a lo estipulado en estos estatutos, e igualmente que la ejecución presupuestal se efectué conforme a lo aprobado.
- d) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias en las oportunidades, en que cada una de ellas deba reunirse.
- e) Autorizar con su firma las resoluciones de La Asamblea y de La Junta Directiva.
- f) Firmar junto con el director ejecutivo todos los certificados de registro o delegar esta facultad en el Vicepresidente.
- g) Velar por estricto cumplimiento de los estatutos de la asociación y de los mandatos de la Asamblea y de la junta directiva.





ESTATUTOS

- h) Informar a la Asamblea de asociados cada año o antes si lo juzga conveniente, sobre la marcha de la asociación y proponer las medidas que estime necesarias o más adecuadas a cada situación.
- i) Ejercer el cargo de Director de la revista.
- j) Atender las funciones que le señale la ley o la Asamblea de la asociación.

ARTICULO 37: El Vicepresidente al reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o definitivas desempeñara las mismas funciones encomendadas al Presidente, igualmente el Presidente podrá delegar algunas de sus funciones en el Vicepresidente si así lo estima conveniente.

CAPITULO IX

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 38: La representación legal de la asociación estará en cabeza del director ejecutivo.

PARAGRAFO: El Presidente o el vicepresidente, asumirán en su orden la representación legal en ausencia del director ejecutivo.

ARTÍCULO 39: El Director Ejecutivo de la asociación será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, conforme lo establece el artículo 33 en su literal c) y r).

ARTICULO 40: Para ser Director Ejecutivo se requiere ser Profesional Universitario graduado y avalado por la normas del ministerio de Educación Nacional, con conocimientos del sector ganadero y con experiencia en administración.

ARTÍCULO 41: La Representación Legal de la Asociación estará en cabeza del Director Ejecutivo, por lo tanto representara a la asociación en todos los actos que se requieran para su buena marcha y el cumplimiento de los fines que le son propios.

ARTÍCULO 42: Serán atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación y otorgar los poderes pertinentes.





ESTATUTOS

- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la asamblea general de asociados, de la junta directiva, del presidente y del comité técnico de la asociación.
- c) Aprobar los gastos e inversiones y firmar los contratos de la asociación con sujeción a lo dispuesto en los estatutos y de las directrices fijadas por la junta.
- d) Junto con el Director Técnico, proponer a la Junta Directiva los nombres de los candidatos para desempeñar los cargos de asistentes técnicos de la asociación, para que esta decida.
- e) Ser veedor en el cumplimiento de Director Técnico.
- f) Proveer los empleos vacantes cuyos nombramientos no estén atribuidos a la asamblea general de asociados o a la junta directiva y dar cuenta de ellos a la junta.
- g) Tener a su cargo la dirección, el manejo y la supervigilancia de las oficinas y los empleados de la asociación.
- h) Vigilar los recaudos y pagos de la asociación.
- i) Representar a la asociación en las ferias de exposición y en todos aquellos actos que fuere autorizado por delegación directa de la junta directiva.
- j) Presentar periódicamente informes a la junta directiva sobre la marcha y desarrollo de la raza, así como los programas de incremento que sirvan para orientar a los criadores.
- k) Mantener informados a los asociados sobre las diferentes líneas de sangre de la raza BLONDE D`AQUITAINE existentes en el país, facilitando la información necesaria para conseguir los ejemplares que requieran intercambio.
- 1) Firmar todos los cheques junto con el presidente o el designado por la junta directiva.
- m) Ordenar y vigilar las visitas a las ganaderías, los libros de registros e información de la asociación y supervisar los planes de cría y selección de la raza.
- n) Organizar promociones y ventas de ejemplares de la raza y propaganda tendiente a la adquisición de ejemplares de los criaderos nacionales, previa autorización de la junta directiva.



ESTATUTOS

- o) Ordenar y vigilar la expedición de los registros y transferencias de los ejemplares que hayan sido aceptados para ingresar a los libros genealógicos, lo mismo que las transferencias de los animales inscritos y firmar los certificados de los registros correspondientes.
- p) Revisar las tarjetas de clasificación y control llenadas por los asistentes y dar su aprobación para que los ejemplares sean inscritos en los libros genealógicos.
- q) Vigilar los datos sobre el control de nacimientos comunicados por los criadores y constatar la veracidad de ellos con el apoyo de los asistentes técnicos y dejar las novedades que se presenten en los informes del comité técnico.
- r) En caso de actuar como secretario de la asamblea y de la junta directiva, autorizar con su firma las actas de las sesiones de las mismas.
- s) Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos de la asociación, que deberá aprobar la junta directiva, antes que se inicie el periodo.
- t) Revisar la correspondencia recibida y aprobar la despachada y estar al tanto de las notas ordenadas por la asamblea, la junta directiva, El Presidente y el comité técnico.
- u) Servir de coordinador de la revista y autorizar con su firma el material de la publicación.
- v) Asistir a las juntas directivas con voz pero sin voto y rendir los informes que esta le pida.

ARTÍCULO 43: El Director Ejecutivo cumplirá además las siguientes funciones administrativas:

- a) Conceder vacaciones, licencias o permisos a los empleados de acuerdo con lo dispuesto por el código sustantivo del trabajo y el reglamento interno de la asociación.
- b) Aplicar sanciones disciplinarias a los empleados o dar por terminado el respectivo contrato de trabajo, de acuerdo con las leyes laborales y el reglamento interno de trabajo e informar a la Junta directiva.
- c) Autorizar las comisiones que los funcionarios de la asociación deban cumplir fuera de su sede.
- d) Súper vigilar el funcionamiento de la caja menor y reglamentar el uso de estos recursos.
- e) En ausencia temporal del director ejecutivo, la Junta designara su reemplazo por el tiempo de la ausencia.





ESTATUTOS

f) Presentar a la Junta Directiva un balance de prueba de las cuentas mensuales de la asociación.

ARTICULO 44. El Director Ejecutivo será el coordinador entre los organismos de la asociación y entre sus empleados y asociados.

ARTÍCULO 45: Serán prohibiciones para el Director Ejecutivo:

- a) Sin perjuicio de que el director ejecutivo pueda dedicarse a la actividad de la cría de ganado puro, la totalidad de las operaciones que ello genere, tales como registros de nacimiento, traspasos de registros por operaciones de compraventa, etc., no podrán ser autorizadas por El mismo, en consecuencia deberán ser aprobadas por la junta directiva y firmados por el presidente y vicepresidente únicamente.
- b) Participar o intervenir por sí o por interpuesta persona en compañías de distribución de semen o embriones de ganado puro de la raza.
- c) Participar en las exposiciones por sí o por interpuesta persona con ganados puros de la raza, de su propiedad y/o de sociedades en las cuales tenga intereses comerciales.
- d) Participar por sí o por interpuesta persona en operaciones de exposición de ganado puro de la raza, de su propiedad o de sociedades en las cuales tenga intereses comerciales.
- e) Participar por sí o por interpuesta persona en importación directa de ganado puro de la raza, para su comercialización en Colombia.
- f) No obstante lo anterior, podrá dar la asesoría que los miembros soliciten.
- g) Ser juez en exposiciones o certámenes de carácter Nacional o local en donde se juzgue ganado puro de la raza debidamente registrado.

CAPITULO X

REVISOR FISCAL





ESTATUTOS

ARTÍCULO 46: La asociación tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes serán nombrados por la asamblea general de asociados, para un periodo de dos (2) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente, así como podrán ser removidos en cualquier momento si la Asamblea lo considera.

ARTICULO 47: El Revisor Fiscal y su Suplente deben tener el título de contador público, con matricula profesional vigente, no tener ningún tipo de inhabilidad ni estar incurso en ningún tipo de investigaciones, ni haber sido sancionado por incumplimiento de las normas o por falta a la ética.

ARTÍCULO 48: Impedimentos para ejercer el cargo de revisor fiscal.

No podrán ejercer el cargo de revisor fiscal de la asociación las siguientes personas, así cumplan con los requisitos del artículo anterior:

- a) Miembros o afiliados a la Asociación.
- b) Los parientes de los administradores, funcionarios, directivos, cajeros, auditores de la asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c) Los asociados de las personas mencionadas en el anterior numeral.

ARTÍCULO 49: Serán funciones del revisor fiscal:

- a) Examinar los libros de contabilidad, presentar los balances de prueba a la dirección ejecutiva y a la Junta directiva, así como presentar y dictaminar el balance general consolidado con sus respectivas notas y anexos e informes especiales a las asambleas generales de asociados.
- b) Informar a la junta directiva de cualquier irregularidad que encuentre en el funcionamiento de la entidad en las cuestiones administrativas o de manejo.
- c) Asistir a las reuniones de las asambleas y a las juntas directivas, en las cuales tendrá derecho a voz.
- d) Presentar un informe anual a la asamblea general de asociados o a las extraordinarias sobre la marcha de la asociación.





ESTATUTOS

- e) Examinar todas las operaciones, libros de actas y de cuentas, inventarios, solicitando los informes necesarios para el buen desempeño de su misión.
- f) Verificar que las operaciones de la asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la asamblea general, la junta directiva, la ley, los estatutos y los reglamentos.
- g) Dar oportuno aviso a la junta directiva o a la asamblea general de asociados de las irregularidades que observe en los actos de la asociación y suministrar a las mismas los informes que a él le soliciten.
- h) Convocar a la asamblea general extraordinaria cuando lo soliciten una tercera (1/3) parte de los asociados o por cualquier circunstancia que considere importante para la buena marcha de la entidad.
- i) Efectuar arqueos de caja cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez al bimestre.
- j) Colaborar con el ministerio de agricultura y desarrollo rural en el control y vigilancia de la asociación para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados.
- k) Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las normas, a los estatutos y a los reglamentos.
- 1) exigir que la contabilidad se lleve al día, que mensualmente se tenga balance de prueba y que la junta conozca la situación financiera en tiempo real para la toma de decisiones de tipo económico, e igualmente que las actas y los registros de los asociados permanezcan al día.
- m) Inspeccionar los bienes de la asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- n) Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- o) Todas las demás, propias de su cargo o que le atribuya la ley, el código de comercio o las asambleas de la asociación.

PARAGRAFO: El revisor fiscal responderá de los perjuicios que le ocasione a la asociación, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO XI





ESTATUTOS

JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO.

ARTÍCULO 50: El Jefe del Departamento Técnico de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51: Para ser Jefe del Departamento Técnico se requiere ser profesional graduado en medicina Veterinaria o Zootecnista, con conocimientos y experiencia en el comportamiento de la raza Blonde D'Aquitaine en el país y el exterior.

ARTÍCULO 52: Será funciones generales del jefe del Departamento Técnico:

- a) Presentar informes periódicos a la Dirección Ejecutiva sobre la marcha y el desarrollo de la raza Blonde D'Aquitaine de acuerdo con las visitas realizadas por los asistentes Técnicos, así como sobre los programas de incremento que sirven para orientar a los criadores.
- b) Visitar y ordenar las visitas a las ganaderías, controlar el libro de finca de los asociados y supervisar el informe que realicen los Asistentes Técnicos sobre cada una de ellas.
- c) Informar regularmente a la Junta Directiva sobre las labores realizadas por el departamento a su cargo.
- d) Autorizar técnicamente la expedición de un registro o el retiro de uno ya expedido, de acuerdo con el reglamento de registros de la Asociación.
- e) Mantener informado al Departamento de Sistemas sobre la genealogía de animales reproductores.

ARTÍCULO 53: Serán Funciones específicas del Jefe del Departamento Técnico:

a) Presentar a la Dirección Ejecutiva, para su aprobación, el cronograma de las visitas técnicas que deben realizar los asistentes a las ganaderías de la Asociación durante un año y vigilar su cabal cumplimiento dentro de las márgenes del presupuesto asignado para dicha labor.





ESTATUTOS

- Supervisar los informes que los asistentes técnicos presenten sobre las visitas realizadas, acoger
 o no sus conceptos y dependiendo de ellos respaldarlos con su firma para su remisión a los
 asociados.
- c) Visitar y revisar los hatos y asesorar a los asociados en el manejo e todos los formatos exigidos por la Asociación, especialmente de los libros de finca, insistiendo en la necesidad de consignar los datos pertinentes para facilitar la labor de asesoría.
- d) Supervisar el archivo de documentos tales como informes de visitas técnicas, reportes sobre recolección y transferencia de embriones, inseminación artificial, registros de monta, copias de denuncios de nacimientos y certificados de registro.
- e) Dar la autorización para la expedición de registros de acuerdo con los archivos de datos. Dependiendo del concepto del Asistente Técnico obtenido en la visita a la respectiva ganadería, podrá retirar registros, si es el caso podrá ser llevado a la Junta Directiva.
- f) Coordinar la participación de la Asociación en las Ferias de exposición de ganado Blonde d'Aquitaine, Braquitaine y postular ante la Junta Directiva los candidatos a jueces para dichos eventos.
- g) Mantener información a disposición de los asociados sobre las diferentes líneas de sangre Blonde d'Aquitaine existente en el país y en el exterior y sobre las casas comercializadoras, estableciendo condiciones mínimas para su nacionalización, de acuerdo con el reglamento.
- h) Organizar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, promociones y ventas de material genético de la raza.
- i) Coordinar la elaboración de catálogos de exposición y remates de acuerdo con las inscripciones confirmadas en cada una de ellas.
- j) Proponer a la Dirección Ejecutiva proyectos, planes, programas o ideas que tiendan a mejorar los servicios que la Asociación presta.
- k) Reunirse al menos trimestralmente con la Junta Asesora Técnica para proponer y discutir proyectos que mejoren las condiciones zootécnicas de la raza Blonde d'Aquitaine, Braquitaine y sus cruces.



ESTATUTOS

CAPITULO XII

JUNTA ASESORA TECNICA.

ARTÍCULO 54: La Junta Asesora Técnica estará conformada hasta por tres (3) Asesores Técnicos, el Presidente y otro miembro de la Junta Directiva designados por esta en cada reunión, el Director Ejecutivo y el Jefe del Departamento Técnico.

PARAGRAFO: Esta junta Depende directamente de la Junta Directiva, no necesita votación.

ARTÍCULO 55: La Junta Asesora Técnica se reunirá como mínimo una vez cada tres meses por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, o del Director Ejecutivo, siempre que haya asuntos pendientes que sean de su competencia.

PARÁGRAFO: La Asociación llevara un libro de actas de las reuniones celebradas y el secretario de Junta Asesora será el Jefe del Departamento Técnico.

ARTÍCULO 56: Serán funciones de la Junta Asesora Técnica:

- a) Asesorar a la Junta Directiva sobre las normas técnicas que considere necesarias o convenientes para la organización y manejo de sus libros genealógicos y el mejoramiento zootécnico de la raza.
- b) Orientar a la Asociación en el diseño de los libros y registros que deben ser llevados por criadores y dar recomendaciones sobre las disposiciones de carácter técnico que estos deberán cumplir para llenar los requisitos que la Asociación exija sobre el particular.
- c) Proponer a la Junta Directiva las normas necesarias para reglamentar, desde el punto Técnico, las exposiciones de la raza y sus cruces.
- d) Recomendar la introducción de líneas de sangre de la raza Blonde d'Aquitaine, que por una u otra razón, los criadores colombianos no puedan proveer.
- e) Evaluar, a solicitud de la Junta Directiva, los trabajos y funciones de carácter Técnico que desarrolle la Asociación.
- f) Realizar estudios y dar recomendaciones sobre las equivalencias de registros y sobre el intercambio Técnico con otras Asociaciones nacionales o extranjeras.





ESTATUTOS

- g) Proponer y/o realizar estudios que mejoren y amplíen los servicios que la Asociación Presta y que conduzcan al mejoramiento de la productividad de la raza y de la ganadería en general.
- h) Estudiar y recomendar los requisitos que deben llenar los jueces de la raza y los jueces aspirantes.
- i) Dar su concepto, si así lo solicita la Junta Directiva, sobre los retiros de los registros de ejemplares puros o cruzados, que realice el Departamento Técnico.

ARTÍCULO 57: La Junta Asesora técnica tendrá, a solicitud de la Junta Directiva, las funciones de Tribunal Técnico para fallar acerca de los problemas de carácter técnico que se presenten en la entidad.

ARTÍCULO 58: La Junta Asesora Técnica reportará por escrito, a la Junta Directiva de la Asociación, sobre las actividades que desarrolle.

ARTÍCULO 59: Las decisiones de la Junta Asesora Técnica se tomarán por mayoría de votos.



CAPITULO XIII

ASESORES TECNICOS.

ARTÍCULO 60: La Asociación contara hasta con tres (3) Asesores Técnicos que serán nombrados por la Junta Directiva, cuando se requiera de sus servicios.





ESTATUTOS

ARTICULO 61: Para ser Asesor Técnico de la Asociación, se requiere ser Médico Veterinario y/o Zootecnista graduado y que sus actividades no interfieran con el interés de la Asociación.

ARTÍCULO 62: Son funciones de los Asesores Técnicos las siguientes:

- a) Asesorar a la Asociación en aquellos aspectos Técnicos que la Asamblea General de Asociados o Junta Directiva le soliciten.
- b) Representar a la Asociación ante organismos, Asociaciones y reuniones de carácter Técnico nacionales o extranjeros, donde se traten temas o se consideren que existen intereses relacionados con la raza, por delegación directa de la Asamblea o de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Presentar ante la Junta Directiva proyectos, planes, programas o ideas que tiendan a mejorar los servicios que la entidad presta o que directamente mejore las condiciones zootécnicas o genéticas de la Raza.

ARTICULO 63: Los Asesores Técnicos que la Asociación designe para realizar trabajo o cumplir misiones en representación de la Asociación, tendrán derecho a recibir el valor de los gastos y los honorarios que les asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64: Los Asesores Técnicos, previa citación, podrán participar en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

CAPITULO XIV

ASISTENTES TECNICOS

ARTÍCULO 65: La Asociación tendrá los Asistentes Técnicos que determine la Junta.





ESTATUTOS

ARTÍCULO 66: Para ser asistente Técnico de la Asociación, se requiere ser Médico Veterinario y/o Zootecnista graduado y titulado, y haber satisfecho las pruebas y concursos que para su aceptación acordarse la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67: Serán funciones generales de los Asistentes Técnicos:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación y demás disposiciones que en el aspecto técnico dicte la entidad y hacer que los Asociados cumplan unos y otros.
- b) Realizar periódicamente visitas técnicas a las ganaderías de los Asociados, con el fin de ratificar la expedición de registros, mantener información actualizada sobre el manejo dado por los afiliados y reportar sus observaciones por escrito.
- c) Representar a la Asociación en los eventos que se realicen para promocionar el desarrollo de la raza, si así lo dispone la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y/ el Jefe del Departamento Técnico.

ARTÍCULO 68: Serán funciones específicas de los asistentes técnicos:

- a) Realizar las visitas técnicas programadas por el director del Departamento Técnico, a las ganaderías de los asociados, llenando la encuesta de visita, revisando el libro de finca y tomando datos sobre medidas, pesajes y todas las que consideren necesarias.
- b) Clasificar los ganados de los asociados que lo soliciten de acuerdo con las disposiciones que la entidad dicte sobre la materia y siguiendo estrictamente y con la absoluta imparcialidad las tablas de puntuación que se ajuste al tipo racial y zootécnico de la raza o variedades aceptadas en los libros genealógicos de la Asociación.
- c) Revisar en los criaderos los libros y controles que exigen los reglamentos y comprobar la veracidad de los datos que suministren los asociados.
- d) Informar por escrito al Jefe del Departamento Técnico, al finalizar cada una de las comisiones que se le asignen, sobre la manera como ellas fueron cumplidas y las observaciones sobre aspectos nutricionales, sanitarios y a manejo que a su juicio deben tenerse en cuenta en cada ganadería.





ESTATUTOS

- e) Asesorar a los criadores en sus planes de cría y presentar ante el Jefe del Departamento Técnico y/o a la dirección ejecutiva, las sugerencias técnicas que permitan a los asociados y a la entidad una mejor organización y mayor efectividad en sus programas.
- f) Efectuar como representante de la Asociación en la realización de ferias y exposiciones de ganado cuando se requiera su presencia y aprobar o improbar y rechazar la participación de ganados en las exposiciones, promociones o demás lugares donde la raza se presente oficialmente a concursos o ventas, cuando de acuerdo con los reglamentos se estén violando precisa normas sobre la materia.
- g) Informar al Jefe del Departamento Técnico sobre certificados de registro que se encuentren enmendados o que correspondan a ejemplares que no se ajusten a las características fenotípicas de la raza de acuerdo al reglamento.
- h) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, el Presidente o el Director Ejecutivo o el Jefe del Departamento Técnico de la Asociación.

CAPITULO XV

ASOCIADOS

ARTICULO 69: Podrán ser miembro de la asociación, las personas naturales o jurídicas que dentro del territorio Nacional se ocupen de la cría, selección y mejoramiento de la raza BLONDE D'QUITAINE, de acuerdo al reglamento que para tal efecto apruebe la Junta Directiva. El aspirante debe gozar de intachable reputación, haber observado excelente conducta comercial, social y moral, no haber sido condenado por delito penal alguno, y manifestar su interés en cumplir los reglamentos de la asociación así como sus estatutos.

ARTÍCULO 70: La solicitud de admisión deberá presentarse por escrito en formulario que para tal fin suministre la asociación, con la información completa requerida y donde manifieste su compromiso en el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, así como en el cumplimiento de los demás requisitos para su admisión. El Director Ejecutivo informara de la solicitud a los miembros de La Junta Directiva y la someterá a su consideración, La Junta decidirá en votación si la rechaza o la acepta. Solo se considera aprobado el ingreso de un nuevo asociado cuando la solicitud haya sido aprobada por mayoría de los Miembros de la Junta Directiva en sesión de la misma.





ESTATUTOS

PARAGRAFO: El aspirante a asociado deberá hacer la consignación en el momento de la entrega de la papelería y de no ser aceptado se le reembolsara el monto consignado en el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO 71: Se puede ser Miembro de la Asociación en una de las tres modalidades: Asociado Fundador, Asociado Activo y Asociado Honorario

ARTÍCULO 72: Sera asociado fundador quien haya suscrito el acta de la asamblea de constitución y la escritura de protocolización de dicha acta que también contiene los estatutos bajo los cuales se dio inicio a la asociación.

PARAGRAFO TRANSITORIO: los asociados fundadores provenientes de otra Asociación Blonde D'Aquitaine en caso fusión o incorporación no perderán dicha condición.

ARTÍCULO 73: Serán asociados Honorarios los que propongan la asamblea general, para tal consideración será un honor solo atribuible a quienes hayan prestado servicios distinguidos a la ganadería nacional o a la asociación. La iniciativa para el nombramiento de asociado honorario será facultad de todo asociado activo, pero su presentación a la asamblea general se hará a través de la Junta Directiva y serán aceptados como tal, cuando la asamblea así lo decida por mayoría de votos. El asociado Honorario tendrá voz pero no voto en las asambleas y no podrá hacer parte de la junta directiva.

ARTÍCULO 74: Serán asociados activos los que la Junta Directiva acepte como tales, previo el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos por los estatutos y reglamentos sobre admisión de asociados, pueden ser personas naturales o jurídicas, que posean ganado puro registrado en la asociación.

PARAGRAFO: Para mantener la condición de asociado activo es necesario estar a paz y salvo con las obligaciones económicas con la Asociación.

ARTÍCULO 75: Las personas que entren a formar parte de la asociación, asumen el compromiso de actuar con el más alto grado de integridad, honradez y buena fe para con la asociación, con los demás asociados y para con terceros.





ESTATUTOS

ARTÍCULO 76: Los derechos de los asociados son:

- a) Elegir y ser elegidos, siempre que estatutariamente puedan ejercer estos derechos, así como participar con voz y voto de conformidad con los estatutos.
- b) Recibir todos los beneficios, informaciones y orientaciones que suministre la asamblea.
- c) Representar y hacerse representar en las asambleas generales de asociados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Examinar personalmente o por medio de apoderado, los libros de contabilidad, de actas y cualquier tipo de documentación que lleve la asociación, acorde con los estatutos y en los momentos que asigna la ley.
- e) Participar en las actividades y solicitar los servicios que la entidad presta de acuerdo a sus reglamentos y normas estatutarias, así como de los beneficios que la asociación genere para los asociados.
- f) Presentar proyectos de reglamentación, iniciativas o acuerdos, a consideración de la asamblea y de la Junta Directiva, siempre y cuando estén relacionados con el objeto social de la asociación.
- g) Concurrir a las exposiciones y demás reuniones y actos que programa la asociación siempre y cuando cumplan las normas estatutarias y reglamentarias.
- h) Vigilar la gestión de la asociación, solicitar que se rindan los informes que obliga la ley y los estatutos para su evaluación y velar que se cumplan los estatutos.
- i) Ventilar ante la asamblea y ante la junta directiva todo asunto o problema que afecte a la asociación y cuya consideración sea de importancia para el mejor cumplimiento del objeto social o de la imagen de la misma.
- j) Opinar y dar su concepto sobre planes y proyectos que se lleven a consideración de la asamblea, al igual que ejercer la función de veedor en todas las actividades que desarrolla la asociación.
- k) retirarse voluntariamente de la asociación.
- 1) Todos los demás que señale la ley y los estatutos.





ESTATUTOS

ARTÍCULO 77: Son deberes u obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la entidad y acatar las decisiones de la asamblea general de asociados, de la junta directiva y de los comités que se creen para el buen funcionamiento de la asociación.
- b) Suministrar con puntualidad, ceñidos a la más estricta verdad los datos de nacimiento y solicitudes de datos genealógicos, manteniendo la periodicidad en la información.
- c) Llevar los libros genealógicos de hato al día, en la forma que indique la asociación.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas de admisión, sostenimiento y demás obligaciones que contraiga con la asociación.
- e) Rendir los informes que solicite la junta directiva, el presidente, el director ejecutivo o los asistentes técnicos de la asociación, información que debe ser confiable.
- f) Participar en las asambleas de asociados, tanto ordinarias como extraordinarias y cumplir las comisiones que se les asigne.
- g) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la asamblea general o la junta directiva.
- h) Dar a los bienes de la asociación el uso para lo cual fueron destinados y abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la asociación.
- Colaborar con la asociación en todos aquellos asuntos para los cuales su participación se requiera específicamente.
- j) Ser multiplicadores de los conocimientos adquiridos en el mejoramiento genético, al igual que comprometerse con mejorar la raza y la aplicación de nuevas tecnologías.
- k) Los demás que por su naturaleza le corresponda y no sean contrarios a la ley, los reglamentos y los estatutos.

ARTÍCULO 78: Prohibiciones de los asociados:

a) Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas a su naturaleza u objeto social.





ESTATUTOS

- b) Presionar indebidamente a los Directivos de la asociación con el fin de desviar el objeto social o se violen sus estatutos y demás normas que la rigen.
- c) Desarrollar actividades o hecho alguno que tienda a perjudicar a la asociación, a sus diferentes Directivos o a sus asociados.
- d) Servirse de la asociación para obtener provecho a favor de terceros, distintos a los beneficiarios naturales, en este caso los asociados.

ARTÍCULO 79: El carácter de asociado se perderá:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por muerte del asociado y/o liquidación de la sociedad, cuando se trate de persona jurídica.
- c) Por habérsele comprobado violación al reglamento de admisión y/o por incumplimiento o violación de los estatutos.
- d) Por el no pago de las cuotas de sostenimiento, servicios u otro concepto, en un periodo mayor a seis meses.
- e) Por renuncia voluntaria, manifestando su decisión por escrito a la Junta Directiva, quien dará trámite para lo cual el asociado debe estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación, de lo cual se le dará constancia, una vez aceptada formalmente.
- f) Por tener intereses opuestos a los de la asociación o por tener compromisos que impidan o entorpezcan el desarrollo de los programas de la asociación.
- g) Por infringir el código de ética, hacer pagos con cheques sin fondos para obtener los servicios de la asociación o para recuperar la calidad de asociado activo.

ARTICULO 80: En caso de muerte de uno de los asociados, la sucesión podrá seguir registrando o transfiriendo ganado inscrito en los libros genealógicos de la asociación por el periodo necesario para la liquidación de la sucesión, siempre que se haya notificado la muerte de dicho asociado oportunamente a las Directivas y que las solicitudes de registro, etc., sean firmadas por la persona legalmente autorizada. El Heredero o Herederos de la ganadería continuaran con los derechos del



ESTATUTOS

asociado fallecido si así lo solicitan a la Junta directiva y esta lo aprueba, previo reconocimiento legal del mismo o de los mismos.

PARAGRAFO: En el caso de la venta de ganadería el nuevo dueño de esta pasara a ser asociado activo previa revisión de los requisitos exigidos por la asociación.

ARTÍCULO 81: Serán causales de expulsión:

- a) Ser declarado responsable de cualquier delito por sentencia judicial legalmente ejecutoriada.
- b) La adulteración de edades, registros, cambio de números o de nombres después de registrado o cambio de prefijos en los ejemplares.
- c) La violación o no acatamiento a las disposiciones de la Junta Técnica que hayan sido debidamente aprobadas por la asamblea o por la junta directiva.
- d) La realización de importaciones de ganado puro, embriones o semen, sin conocimiento de la asociación y sin el lleno de los requisitos legales respectivos.

ARTÍCULO 82: Del retiro forzoso:

Se hará efectivo una vez se decrete por parte de las autoridades judiciales competentes la incapacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO: 83: Cuando se determine que existe causal para expulsión de un asociado, luego de oírlo en descargos, salvo en los encisos a) y d) del artículo 72, que contempla las causales, la junta directiva procederá a tomar la decisión y se pronunciara mediante resolución motivada, la cual debe estar aprobada por mayoría y se notificara al afectado, ya sea por correo certificado o por edicto en cartelera de la asociación, siendo la fecha de la resolución la fecha de corte de los servicios al asociado.

CAPITULO XVI





ESTATUTOS

DISOLUCION

Artículo 84: De la disolución de la Asociación, sus bienes pasarán a ser propiedad de la entidad o entidades de beneficencia escogidas por la Asamblea General de Asociados con aprobación por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de los miembros representados en la Asamblea General de Asociados.

Artículo 85: Causales de disolución:

- a) Por acuerdo voluntario de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros adoptada en la Asamblea General convocada para el efecto.
- b) Por reducción de los asociados a menos de tres (3).
- c) Por perder la representatividad nacional de conformidad con los criterios fijados por la norma.
- d) Por incapacidad o imposibilidad de desarrollar su objeto social para la cual fue creada.
- e) Por fusión o incorporación a otra Asociación.
- f) Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley o las buenas costumbres.
- g) Por vencimiento del término previsto para su duración.
- h) En los casos previstos en los estatutos.